



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro  
Oficio No. CEMER/154/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de enero de 2015.

*Autor*  
Lic. Edgar Alberto Gómez-Fáz.  
Director de Organización de la Oficialía Mayor  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

PRESENTE.



En atención a su oficio DO/UO/057/2015, recibido en fecha 23 de enero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado "*Manual de Procedimientos del Fideicomiso promotor del Empleo (FIPROE)*", oficio a través del cual, solicita a esta Comisión determine si dicho proyecto requiere de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte con la aplicación de dicho manual en lo general, no se establecen derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, sin embargo, del estudio realizado en lo particular, se aprecia claramente que se detallan procedimientos que son derivados de la solicitud de algún trámite o servicio de un gobernado, en este sentido y considerando el trabajo realizado por las áreas revisoras, en apego a lo establecido por el artículo 11 y el artículo decimosegundo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), este órgano regulatorio resuelve que los procedimientos detectados aludidos líneas arriba, se anexaran a la agenda de reingeniería de procesos que esta llevando a cabo esta Comisión en el presente año, para lo cual se establecerá contacto directo con el "*FIPROE*" para coordinar la reingeniería respectiva.
- Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la LMRQ, nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "*Manual de Procedimientos del FIPROE*", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, SE EXENTA AL FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO



REGULATORIO (MIR), respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de SEDESU respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

**M. en A. María de los Ángeles Pérez Rojas**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.